

EXPEDIENTE: 01041/ITAIPEM/IP/RR/A/ 2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de marzo del 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Acta de cabildo donde se autorizó la construcción del fraccionamiento "Residencial Camino Real" en San Pablo Huantepec y toda la documentación referente a las autorizaciones en materia de impacto ambiental y ordenamiento territorial." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00013/JILOTEPE/IP/A/2009.

III.- Con fecha 30 de marzo de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

No existe acta de cabildo donde se autoriza la construcción del fraccionamiento "Residencial Camino Real" en San Pablo Huantepec ya que no es competencia del cabildo de este ayuntamiento, la documentación referente a las autorizaciones en materia de impacto ambiental y ordenamiento territorial tampoco son competencia de este ayuntamiento, toda esta información la autoriza la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, únicamente es competencia de este ayuntamiento expedir la licencia de construcción correspondiente.

EXPEDIENTE: 01041/ITAIPEM/IP/RR/A/ 2009
RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
SUJETO AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec

2006-2009

Asunto: Informe de Justificación

Jilotepec de Molina Enríquez, México

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEMYM
PRESENTE

Derivado de la solicitud de información No. 00013/JILOTEPE/IP/A/2009 fue interpuesto el recurso de revisión No. 01041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en el que el particular especifica se le sea entregada información que está en poder de otro sujeto obligado, en este caso la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México así le fue notificado al particular; informándole también que la única documentación en poder de este municipio es la licencia de construcción correspondiente.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

REYNA MARTÍNEZ ALCÁNTARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC



EXPEDIENTE: 01041/ITAIPEM/IP/RR/A/ 2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales de improcedencia en los recursos de revisión, a estos **no se les da trámite**, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en efecto la improcedencia versa sobre los puntos petitorios y no porque se rechace el recurso.

En conclusión, ante un recurso que no reúne los requisitos de Ley, **no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado**, pues es como si este nunca hubiera sido interpuesto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01041/ITAIPEM/IP/RR/A/ 2009

RECURRENTE: ~~REDACTED~~

SUJETO AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

OBLIGADO:

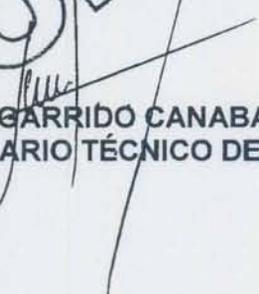
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


NOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN